

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella . . . 16 rs.
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1870.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid núm. 342, correspondiente al día 8 del que rige, se ha publicado la siguiente Real orden.

Ministerio de la Gobernación.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Gobierno de S. M. creería faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres demorase por más tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes.

- 1.º El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.
- 2.º Las Diputaciones harán el

reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como también el sorteo de décimas, en los días del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.º El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo más tarde el día 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín oficial en que se haga esta publicación.

4.º Las reclamaciones que según lo previsto en el art. 53 de la ley de Reemplazos hicieron los mozos comprendidos en una combinación de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del día 21 de Enero siguiente.

5.º Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidos por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los días inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operación antes del 16 del mismo mes.

7.º Las circunscripciones á que alude la regla 7.ª del art. 71 de la ley de Reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán constatarse con relación al día 1.º de Enero que se señala en la prevención anterior para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueron llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la ley de Reemplazos, por no haber mo-

zos de la primera edad, serán medidos con sujeción á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, según la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.º Los Ayuntamientos cuidarán de formar ó incluir en el expediente de la declaración de soldados un estado en que consten en media decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra exención legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exenciones y exenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaración de soldados, relación nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando, á continuación del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipación y oyendo á los Consejos provinciales, los días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejer-

cito y la reserva, según lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relación nominal á que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redacción de estas partes al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecución de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, menos en lo que se derogaba por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859. —Pasada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, sin perjuicio de las prevenciones que se harán oportunamente para el acto de entrega en caja y operaciones que deben preceder.

Córdoba 12 de Diciembre de 1859.—Manuel Ruiz Higuero.

2.ª Quincena de Noviembre de 1859.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino. Libra.
Córdoba.	65,23	36	»	50	22,50	26	61	32	80	2,25	2	2,75
Adamúz.	62	38	»	»	20	»	52	35	85	»	1,52	5
Aguilar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcaracejos.	50	26	»	»	60	»	62	24	60	»	»	»
Almedivilla.	»	»	»	»	»	»	49	»	»	»	»	»
Almódevar.	64	»	»	»	»	»	60	21	58	»	1,18	5
Añora.	46	32	34	»	17,50	35	50	10	56	2,24	1,65	4,75
Baena.	59	35	»	»	14	»	57	16	48	»	1,18	3,50
Belalcázar.	52	30	»	»	11	»	62	24	68	»	»	4,50
Belmés.	50	34	»	»	20	»	50	30	62	1,69	1,50	3
Benamejí.	72	40	»	42	18,50	29	60	25	65	»	1,50	4
Blázquez.	50	30	36	»	15	»	50	40	75	»	1,»	2,50
Bujalance.	60	37	»	»	20	25	50	40	75	»	1,»	2,50
Cabra.	68	40	»	35	22	26	52	22	72	1,77	1,66	3,50
Cañete.	54	36	»	»	12,50	»	50	»	»	»	»	3
Carcabrey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carcabrey.	70	42	»	»	20	30	52	45	70	1,80	1,88	5,50
Carlota.	46	40	»	»	18	»	57	36	72	1,57	1,57	4,50
Carpio.	62	38	»	45	12	26	49	24	64	»	1,53	4,25
Castro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Conquista.	58	28	»	»	12,50	»	50	18	50	»	1,68	3,50
Doña Mencía.	52	32	38	»	15	30	64	24	65	»	1,40	4,50
Dos Torres.	69	38	»	»	14,25	»	»	»	»	»	»	»
Encinas Reales.	58	35	38	38	15	27	48	24	54	1,75	1,75	4
Espejo.	48	30	»	»	45	»	60	20	»	»	»	5
Espiel.	62	28	»	»	13	26	49	30	78	1,42	1,42	2,50
Fernán Núñez.	54	36	»	»	21	»	60	30	66	»	»	4
Fernán Núñez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4,50
Fuente-ovejuna.	52	28	30	»	17	»	64	20	64	»	»	3
Fuente-ovejuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	»
Fuente la Lancha.	68	38	»	»	28	»	46	»	»	»	»	3
Fuente Palmera.	38	26	»	»	»	»	50	»	39	»	»	4,50
Fuente Tojar.	52	34	»	»	21	28	64	22	85	»	»	4
Granjuela.	70	40	»	»	»	»	54	»	»	»	»	»
Guadalcázar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	57	30	38	»	13	28	64	21	62	1,50	»	4
Hinojosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hornachuelos.	»	»	»	40	26	30	48	10	60	1,88	1,21	4
Lucena.	64,50	39	»	»	17	30	52	22	60	»	1,51	4
Luque.	60	35	»	»	16,25	»	45	32	70	»	1,68	5
Montalván.	65	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montemayor.	»	»	»	»	16	28	48	19	58	1,77	»	3
Montilla.	66	37	»	»	16,25	27	50	40	58	1,78	1,42	5
Montoro.	61	36	»	»	10	»	45	24	»	»	»	4
Monturque.	60	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Monturque.	50	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Morente.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	46	»	1,18	4,50
Ovejo.	70	40	»	»	17	»	50	40	69	1,88	1,75	4,50
Palenciana.	70	44	»	39	21	30	46	40	»	»	»	»
Palma.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4,50
Pedro Abad.	50	28	32	»	12	32	58	23	65	»	»	»
Pedroche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,53	»
Posados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.	»	»	»	»	»	»	50	20	40	1,75	1,53	4
Priego.	59	35	»	36	13	24	45	24	55	1,53	1,50	4
Priego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puente Genil.	67,50	37	»	45	20	38	48	30	70	1,90	»	5
Rambla.	63	38	»	»	20	23	49	9	45	»	»	3,50
Rute.	66	38	»	40	12,50	»	»	»	»	»	1,65	»
Rute.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
San Sebastián.	»	»	»	»	»	33	52	48	48	»	1	2
Santa Elna.	65	36	»	50	16	27	56	24	65	»	»	»
Santa Elna.	46	27	35	»	16	»	»	»	»	»	»	3
Santa Eufemia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrecampo.	46	36	»	»	22	»	51	»	»	»	»	»
Valenzuela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,50
Valsequillo.	»	»	»	»	»	»	»	42,3,6	84,72	»	»	4
Valsequillo.	60	35	»	»	12,50	»	»	»	»	»	»	1,65
Victoria.	60	36	»	»	20	25	51	35	70	»	1,50	4,50
Villa del Río.	60	36	»	»	17	30	56	33	70	1,65	1,50	5
Villafranca.	62	38	»	»	40	30	50	18	60	1,50	»	»
Villaharta.	50	35	40	»	»	»	»	»	»	»	1,30	»
Villaharta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,18	4
Villaviciosa.	»	»	»	»	15	27	60	30	70	»	1,30	5
Villaralto.	50	28	30	»	12	»	60	16	65	»	1,30	5
Villaralto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,45	5
Villanueva del Rey.	50	30	36	»	15	40	60	25	44	»	4,30	5
Villanueva del Rey.	42	24	25	»	10	»	60	30	60	»	»	3
Villanueva del Duque.	50	30	28	»	15	29	64	26	70	»	»	4
Villanueva de Córdoba.	52	30	30	»	15	24	52	26	56	»	»	»
Viso.	64	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Iznajar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zuberos.	»	»	»	4	14,25	30	57	9	54	1,18	1,18	4,2
Zuberos.	62	40	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zambra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio.	58,62	34,70	34	42,8	17,82	28,82	53,87	26	62,72	1,73	1,18	4,2

Circular núm. 1901.

Quintas —Rectificado por el Gobierno el cupo señalado á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año de 1860 por Real orden de 7 del corriente, según despacho telegráfico de ayer, la Diputación Provincial ha procedido á practicar un nuevo repartimiento, y se anuncia al público que el sorteo de las combinaciones de décimas se ejecutará en el día de mañana á la hora de las diez en el Salon alto de Sesiones de dicha corporacion.

Córdoba 17 de Diciembre de 1859 —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1900.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Introducidas por la real orden circular de 30 de Julio último publicada en el núm. 126 del Boletín oficial correspondiente al 10 de Agosto reformas importantes en la formación y tramitación de los presupuestos municipales tanto ordinarios como adicionales, algunas de las cuales es preciso tener presentes al finar el año y dentro de los tres primeros meses del inmediato; creo conveniente hacer varias observaciones á las corporaciones municipales y muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios que son los encargados de la dirección de la administración municipal, con el fin de evitar que la falta de cumplimiento de las diligencias mas esenciales cause perturbacion en la contabilidad de los fondos municipales con daño de los intereses del común y perjuicio de la buena reputacion que debe conservar todo funcionario público. Así pues les encomiendo el estudio y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos de la referida real orden desde el 12 inclusive hasta el 19 tambien inclusive.

Segun se previene en esta última, se celebrará sin escusa de ninguna clase el día 31 del corriente mes un arqueo de los fondos municipales, consignando su resultado en el libro correspondiente para que pueda estenderse á su tiempo el oportuno certificado que debe acompañar al presupuesto adicional y cuyo documento no han remitido algunas corporaciones con dicho presupuesto, alegando razones fútiles que demuestran no se cumple con lo mandado en la regla 4.ª de la real instruccion de 20 de Noviembre de 1845, circulada por real orden de 28 de Enero de 1846.

El estudio de los mencionados artículos les hará comprender que el presupuesto adicional al ordinario de 1860 no se ha de formar en el mes de Enero del citado año como se ha verificado hasta ahora segun así lo prevenia la real orden de 15 de Julio de 1850, sino despues de transcurrido el de Marzo en cuyo último día se practicará un segundo arqueo; toda vez que hasta este día ha de estar abierto el pago de las obligaciones de que hace mérito el art 12.

Al propio tiempo no puedo menos de encarecer á los Alcaldes y Secretarios así como á las juntas mu-

nicipales de Beneficencia, la necesidad de que adopten las medidas mas enérgicas en el cobro de toda clase de ingresos, teniendo presente los primeros la responsabilidad que les impone la regla 5.ª de la citada real instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y los segundos la que los señalan la 18 y siguientes; habiéndose notado con estrañeza que se van repitiendo los débitos de unos años en otros y que estos suelen pesar sobre las personas mejor acomodadas de los pueblos.

Espero de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplirán exactamente lo que les recuerdo en esta circular, evitándose el empleo de medidas que en caso contrario me veré en la sensible necesidad de adoptar.

Córdoba 16 de Diciembre de 1859 —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 1899

Donativos. —Habiendo remitido á este Gobierno el Alcalde de Valenzuela dos arrobas de hilas de lino, once libras y media de algodón, porcion considerable de vendajes y varas de lienzo que el patriotismo y filantropía de su vecindario dedica al socorro de los heridos de la campaña de Africa, me apresuro á hacer público tan útil y benéfico donativo de que han contribuido lo mismo los pobres que las personas pudientes de la villa y en el que se han señalado las que figuran á continuación, para general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Córdoba 16 de Diciembre de 1859. —Manuel Ruiz Higuero.

Personas que se han señalado con expresion de su parte en el donativo general.

El Ayuntamiento.

- 38 varas de lienzo en pieza
2 pañuelos para el gran tocado.
8 vendajes de Galeno de 18 cabos.
2 id. de Esculteto con 20 vendeletes.
10 id. de 6 cabos.
12 frondas de los dos labios.
12 id. del labio superior.
4 cruces de Malta.
6 capelinas de 12 varas.
2 vendas de 9 varas.
1 id. de 8.
1 id. de 3.
2 vendajes para el tronco.

Doña Maria Manuela Gordillo.

- 7 libras y 12 onzas de hilas.
4 sábanas.

D. Juan Rafael Porcuna y Gordillo.

- 25 varas de lienzo en pieza.

Doña Lorenza Arroyo.

- 13 onzas de hilas.
2 vendajes para el tronco
2 frondas para la frente.

D. Luis Mendez.

- 41 onzas de hilas.
10 triángulos para las orejas.
2 vendajes en T.
2 vendas de á vara.
2 frondas para la barba.

- 1 id. para las orejas.
2 id. para las orejas.
4 cruces de Malta.

Doña Maria Dolores y Roldan.

- 2 vendajes para el cuerpo.
2 id. de T.
5 vendeletes de 8 cabos.
4 triángulos para las orejas.
3 cruces de Malta.
2 compresas agujereadas.

D. Juan Rafael Porcuna y Garcia, Juez de Paz.

- 24 onzas de hilas.
6 vendajes de 6 cabos.
9 id. de 5 varas.

Doña Francisca Pedregosa.

- 9 onzas de hilas.
2 vendajes para el tronco.
1 fronda para la frente.

D. Antonio Sabariego.

- 16 onzas de hilas.
2 vendajes para el tronco.
2 frondas para la frente.

Doña Cristina Garcia Portilla.

- 5 libras y 8 onzas de hilas.

Doña Juana Maria Gomez.

- 3 id. y 3 id.

D. Mannel Maria Morales.

- 4 id. y 4 id.

D. Miguel Porcuna.

- 1 id. y 4 id.

Doña Petra Villaverde.

- 4 id.

Doña Leonor Gutierrez.

- 1 id. y 2 id.

Doña Rosa Garcia.

- 1 id.

Doña Maria Leonor Sanchez.

- 10 onzas

Doña Maria Porcuna.

- 10 id.

Doña Ana Gallardo.

- 10 id.

D. Juan José Arroyo.

- 10 id.

D. Mateo Garcia.

- 10 id.

Circular núm. 1890.

Seccion de Fomento. —Negociado 1.º —Minas. —A las tres y un minuto de la tarde del día de la fecha D. Alejandro Daguerra Dospital,

ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. —D. Alejandro Daguerra Dospital, vecino de Constantina provincia de Sevilla de profesion comerciante, á V. S. I digo: de edad de 33 años. Que en terreno realengo de Villanueva del Duque en el paraje llamado huera del Manchego, lindante á Sur con término de Espiel y puerto del Organal, por Este con el camino y cerro de Mata Borracha, por Norte con los Quintos de Villanueva del Duque y por Oeste con el cerro de la Javaligera y camino de Villanueva del Rey á los Pedroches, deseo adquirir una pertenencia minera con el título de «San Benito» de escorial plomizo que se halla naturalmente descubierto á la superficie del terreno. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tomara por punto de partida el ángulo que forma un paredon viejo con el camino de Villanueva del Rey á los Pedroches. —Desde este punto se mediran 300 metros, fijándose la primera estaca con direccion Este. —Desde esta con direccion Norte se mediran 350 metros, fijándose la segunda estaca. —Desde esta con direccion Oeste se mediran 300 metros, fijándose la tercera estaca. —Desde esta con direccion Sur se mediran 350 metros, volviendo al punto de partida y fijando la cuarta estaca. —Suplico á V. S. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento para que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1859 — Alejandro Daguerra Dospital — Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba. — Otro sí: El terreno de que se trata no está dedicado al cultivo y no hay necesidad de pedir licencia al dueño para hacer labores. — Fecha ut supra — Alejandro Daguerra Dospital.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio último y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 13 de Diciembre de 1859. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 1891.

Seccion de Fomento. —Negociado 1.º —Minas. —A las tres de la tarde del día de la fecha D. Alejandro Daguerra Dospital, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. —D. Alejandro Daguerra Dospital, vecino de Constantina, provincia de Sevilla, de profesion comerciante á V. S. I. digo de edad de 33 años. —Que en terreno realengo de Villanueva del Duque, en el paraje del Sanzon, lindante á Sur y al Este con la humberia de la Javalinera, por Norte y por Oeste con la fuente y regajo del Sanzon, deseo adquirir una pertenencia minera con el título de «San Pedro» de escorial plomizo que se halla naturalmente descubierto á la superficie del terreno. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente. Se tomará por punto de partida la fuente de Sanzon: desde este punto y en

direccion N. 43.º E. se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca.—Desde esta y en direccion N. 45.º O. se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca: desde esta y en direccion S. 45.º O. se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca: desde esta y en direccion S. 45.º E. se medirán 400 metros, volviendo al punto de partida y fijándose la cuarta estaca.—Suplico á V. S. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se servirá dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento para que en su dia se me espita por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1859.—Alejandro Daguerre Hospital.—Dijo sí. El terreno de que se trata no está destinado al cultivo y no hay necesidad de pedir licencia al dueño para hacer las labores.—Fecha del supra.—Alejandro Daguerre Hospital.—Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que ha dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio último y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 13 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1898.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 434 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas rasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 dias de anticipacion se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente

los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residen en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho G.º la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes.

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad militar ó Gefe de Canton respectivo, y si no lo hubiese del Alcalde ó Autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «*Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado. Provinciales ó municipales, que el que me corresponde como (Gefe, oficial, soldado ó lo que sea) retirado.*»

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, Civiles y Militares, y las que reciben pensiones remunerativas ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los señores Curas Párrocos de sus feligresias; el párroco de las mismas, certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcacion, y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «*Declaro no recibir otro haber de fondos del Estado. Provinciales ó Municipales que el que me corresponde como pensionista que soy de... (la clase á que correspondo,...*»

Los cesantes y Jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asi mismo asistidos del titulo de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espresare hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «*la nota de declaracion que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.*»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaracion de que queda hecho mérito «*que asi mismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea) y el punto en que los posean, ó que no poseen bienes algunos,*» (segun el caso en que se encuentren.)

La Regla 7.ª ordena que los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que

se les reclaman por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda.) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10 previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados ó pisar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11 disposicion, es contrainda, á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusivos, del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al márgen de estas las observaciones que estimen oportunas, por las dudas que se ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten ó por cualquiera otra causa que pudiera fundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de los relativos espresados cuidarán dichos señores Alcaldes, de que vayan acompañados como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de cédulas cronológicas de residencia, y los de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que respectivamente se exigen á dichos efectos por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios é interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dirijen advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que asi lo tienen prevenido.

Córdoba 20 de Diciembre de 1859.—Timolao Diaz de Morales.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1893.

Circular —20 por 100 de propios.—Estando prevenido por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su circular de 30 de Marzo último, art. 4.º, que los Secretarios de Ayuntamiento, remitan en los últimos dias de cada trimestre las certificaciones de valores por el 20 por 100 de Propios, para que se reciban en esta Administracion el dia 5 del mes siguiente, he creido de mi deber prevenirles se observe el mas exacto y debido cumplimiento en la remision de las espresadas certi-

ficaciones respectivas al cuarto trimestre del corriente año que vá á finalizar, cuidando de hacerlo asi mismo de la general del año, cuyos documentos se estenderán en papel del sello cuarto, segun lo dispuesto en la prevencion quita de la Real orden de 5 de Enero último, en la inteligencia de que si alguno de los señores Alcaldes miráran con indiferencia lo interesante que es este servicio, me verá en la necesidad de usar de las facultades que me conceden las instrucciones vigentes.

Córdoba 15 de Diciembre de 1859.—Rafael Padilla y Parejo.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Gobernador de la provincia nos ha remitido el siguiente parte telegráfico recibido ayer al mediodia.

«El Ejército de Africa ha obtenido una nueva victoria, habiendo quedado mil quinientos moros en el campo de batalla. Nuestra pérdida ha consistido en treinta ó cuarenta muertos y ciento veinte ó tantos heridos.»

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Sres. Capitanes generales de distrito, á los de ejército, Comandantes generales de departamentos de Marina, y gobernadores de provincia.

Madrid 16 de Diciembre de 1859, á las cuatro de la tarde.

«Estandose ayer celebrando en el cuartel general de las alturas del Serrallo una Misa de difuntos en sufragio de los muertos en esta campaña; el enemigo simuló un ataque hácia el ala izquierda de nuestra linea, y verificó simultáneamente un muy empujado para forzar nuestro centro por la izquierda del reducto de Francisco de Asis. Fué vigorosamente rechazado por las tropas del primer cuerpo que cubren el servicio avanzado. El general Ros avanzó una division para envolver el ala derecha enemiga, y lo efectuó perfectamente haciendo retirar con precipitacion toda la fuerza que tenia enfrente. El enemigo se presentó en número de 15 000 hombres próximamente. Ha caído su caballeria, que se presentó numerosa, y huyó en unos sitios al fango de nuestra fusileria, siendo en otros destrozada por la artilleria, que ha estado feliz.»

Nuestras tropas se han batido bizarramente: tres batallones han dado magníficas cargas á la bayoneta. El general Casset se ha distinguido. El general Garcia, encargado del mando de las fuerzas del centro, ha dado una brillante carga á la cabeza de su batallon.

La pérdida enemiga en 4.500 hombres, la nuestra de 25 á 30 muertos y 426 heridos.

Recibido el 16 de Diciembre á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Libreria núm. 4.º